

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE ASPIRANTES PARA OCUPAR LAS VACANTES DE LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2020-2021 y 2023-2024.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

ANTECEDENTES

- I. El 11 de mayo de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver la sentencia SUP-JDC-44/2011 y acumulado SUP-JDC-54/2011, razonó que la restricción para ser designado como consejero electoral, consistente en haber desempeñado un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, tiene por objeto garantizar los principios constitucionales que rigen la función electoral relativos a la independencia en su ejercicio e imparcialidad en sus decisiones, al impedir que personas con facultades de mando y decisión de los tres niveles de gobierno sean elegidos como consejeros electorales, por posibles vínculos partidistas, toda vez que los titulares del ejecutivo y legislativo son electos democráticamente y, por ende,

postulados por los partidos políticos y las personas que prestan sus servicios en estos poderes en encuentran vinculados a los titulares de los mismos.

- II. En la sentencia ST-JDC-5/2017, del 15 de marzo de 2017, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; señaló que la creación de la autoridad federal electoral, como órgano autónomo e independiente, tuvo por objeto no sujetarse o tener injerencia de algún poder del Estado, particularmente, de aquellos poderes que guardan relación con el sistema de partidos, como el ejecutivo y el legislativo en sus diversos niveles.
- III. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG92/2017, por el que establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021 y se emitió la Convocatoria respectiva.
- IV. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG381/2017, por el que se ajusta el cumplimiento al acuerdo INE/CG92/2017, por el cual se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.
- V. El 5 de octubre de 2017 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG448/2017 por el cual se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales de los treinta y dos Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que se instalarán durante los procesos electorales federales de 2017-2018 y 2020-2021 y se ratifica a quienes han fungido como tales en dos procesos electorales federales.
- VI. Con fecha 5 de octubre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG449/2017 del Consejo General por el cual se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los 300 Consejos Distritales durante los procesos electorales federales de 2017-2018 y 2020-2021.
- VII. El 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario oficial de la Federación la reforma al artículo 41 de la CPEUM, por la cual establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, señalando que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- VIII. El 30 de septiembre de 2019 el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG455/2019 por el que se ratifica y, en su caso, se designa a las

Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales de Coahuila e Hidalgo para los procesos electorales locales ordinarios 2019-2020 y los extraordinarios que de ellos se deriven, mencionando en su Considerando 46 la no ratificación de una Consejera Electoral Local, quien al mismo tiempo ocupaba un puesto de Dirección en el Organismo Público Local de la misma entidad, bajo el argumento de que la finalidad de una causa de incompatibilidad consiste en asegurar el debido cumplimiento del cargo que se ostenta, así como cuidar que no se afecten por ninguna causa las actividades que deben desarrollarse en ejercicio del mismo, en este sentido, la sola posibilidad de poner en riesgo los actos que deben llevarse a cabo durante los procesos electorales, ante la eventualidad de no poder atenderse eficaz y oportunamente y con las personas idóneas, quienes deben cumplir con diligencia el servicio que les ha sido encomendado; es razón suficiente para proceder al análisis de la causa de incompatibilidad.

- IX. En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General el 16 de diciembre de 2019, se emitió el Acuerdo INE/CG567/2019 por el que se aprueba el presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2020, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, e indica en su Considerando XVIII, que:

(...)

Además de la necesidad señalada en la consideración que antecede, como resultado de la reducción realizada por la H. Cámara de Diputados, se ha determinado lo siguiente:

(...)

Aplazamiento en un mes de la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales y reducción del gasto de órganos delegacionales y subdelegacionales...

- X. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero de este Acuerdo se establece que las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiéndose como medidas preventivas aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus 3 SARS-CoV2 (COVID-19). Asimismo, indica instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y

garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras y de los usuarios de sus servicios.

- XI.** Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, del 7 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19. En su punto Segundo faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, en sus respectivos ámbitos de competencia, para que atentos a la información proporcionada por la Secretaría de Salud, tomen las determinaciones necesarias para hacer frente a la contingencia sanitaria y garantizar el ejercicio de las atribuciones de la Institución, debiendo informar oportunamente de ello a los integrantes del Consejo General.
- XII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, “con el propósito de proteger la salud de los mexicanos”, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria. Entre las medidas que determinó la Secretaría de Salud, se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social; el resguardo domiciliario, estricto en caso de personas con condiciones de vulnerabilidad en cuanto a la enfermedad de mérito; posponer censos y encuestas que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas, y en general evitar todas aquellas actividades que involucren contacto persona a persona, concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, previéndose la posterior reanudación paulatina, ordenada y regionalizada de actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.
- XIII.** El 16 de abril, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud anunció que la suspensión de actividades sería hasta el 30 de mayo de 2020.
- XIV.** Ante la emergencia sanitaria prevaleciente en el país, el Instituto continúa en funciones y trabajando conforme al mandato Constitucional de organizar elecciones, en tal actividad se privilegia el trabajo a distancia para salvaguardar la salud e integridad de sus colaboradores. Al respecto, el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo han emitido acuerdos, mecanismos, protocolos, lineamientos y circulares con las indicaciones a seguir para atender las medidas de prevención determinadas por el Gobierno Federal, entre ellos tenemos los siguientes:

- Comunicado del Secretario Ejecutivo del 13 de marzo de 2020, a través del cual se dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre el personal del Instituto.
- Acuerdo INE/JG34/2020, del 17 de marzo de 2020, en el cual la Junta General Ejecutiva del Instituto, dictó medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia COVID-19.
- Circular INE/SE/006/2020, emitida el 18 de marzo de 2020 por el Secretario Ejecutivo del Instituto, relativa a las medidas que deberán acatarse durante las diferentes reuniones de trabajo, comisiones y sesiones dentro del Instituto mientras dure la contingencia.
- Circular INE/SE/007/2020, emitida el 19 de marzo de 2020 por el Secretario Ejecutivo del Instituto, relativa al Punto Segundo del Acuerdo INE/JGE34/2020, en cuanto a que se otorguen facilidades a los servidores públicos adscritos en cada una de las áreas, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable.
- El 27 de marzo de 2020 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG80/2020 por el que se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la Pandemia COVID-19
- Resolución INE/CG83/2020, del 1 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto, en uso de su facultad de atracción, determinó la suspensión temporal de los procesos electorales locales en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el Virus SARS-CoV2.
- Circular INE/SE/0013/2020, emitida el 6 de abril de 2020 por el Secretario Ejecutivo del Instituto, por la que se determinaron las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y se dio la instrucción a las áreas del Instituto de informar periódicamente sobre las actividades que desarrolla.
- Acuerdo INE/JGE45/2020 del 16 de abril de 2020, por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos. En este Acuerdo se aprobó, entre otros temas, ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que este

órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.

- El 17 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG87/2020 por el que se determina, de manera temporal y extraordinaria, la presidencia e integración de comisiones permanentes, temporales y otros órganos, así como se crea la comisión temporal de presupuesto.
- El 24 de junio de 2020, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, aprobó mediante el acuerdo INE/JGE69/2020 la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

- XV.** El 30 de julio de 2020 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG175/2020 por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos locales para los procesos electorales federales 2020-2021 y 2023-2024, así como el modelo de convocatoria, la solicitud de inscripción correspondiente y el cronograma de actividades.
- XVI.** En sesión extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG218/2020 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XVII.** El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General, en sesión extraordinaria declaró el inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XVIII.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó al Acuerdo INE/CG282/2020 por el que se designa a las Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos Locales como Presidentas y Presidentes de los Consejos Locales durante el desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERACIONES

Fundamentación

1. El artículo 1, párrafos 1 y 3 de la CPEUM, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, señalando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. El párrafo 5 de la CPEUM, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
3. El artículo 41 de la CPEUM señala en su párrafo segundo que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, estableciendo el mismo principio en la integración de los organismos autónomos.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; así como en los artículos 29, numeral 1, y 31 numeral 1 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
5. Que los artículos 41, párrafo tercero, 115, párrafo primero, fracción I y 116 fracción IV, inciso a) de la CPEUM, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos se realiza mediante comicios celebrados periódicamente en los cuales las y los ciudadanos eligen libremente a sus representantes populares.
6. Por su parte, el artículo 3, numeral 1, inciso d bis) de la LGIPE, define a la paridad de género como igualdad política entre mujeres y hombres, que se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.
7. Que en el artículo 29, numeral 2 de la LGIPE, establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- 8.** Que el artículo 30, numeral 1, incisos d), e) y f) de la LGIPE, establece que son fines del Instituto, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- 9.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- 10.** Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la LGIPE, el Consejo tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
- 11.** Acorde a lo establecido en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y f) de la LGIPE, son atribuciones del Secretario Ejecutivo cumplir los acuerdos del Consejo General, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General.
- 12.** Que de acuerdo a los artículos 56, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 47, numeral 1, inciso b) del RIINE, la DEOE tiene la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, y de los Consejos Locales y Distritales.
- 13.** Que el artículo 61, numeral 1, de la LGIPE señala que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Distrital, según corresponda.
- 14.** Los y las Vocales Ejecutivas Locales tienen la atribución de proveer a las Juntas Ejecutivas y Consejos Distritales de los elementos necesarios para el

cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, numeral 1, inciso f) de la LGIPE.

- 15.** El artículo 67, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria.
- 16.** El artículo 68, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, señala que los Consejos Locales en el ámbito de su competencia, vigilan la observancia de la LGIPE, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.
- 17.** Derivado de lo establecido en el artículo 68, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, los Consejos Locales tienen la obligación de vigilar la instalación de los Consejos Distritales, en los términos de la misma Ley.
- 18.** El mismo artículo en su inciso c), establece que es atribución de los Consejos Locales realizar la designación de las Consejeras y Consejeros que los integrarán, en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, con base en las propuestas que al efecto hagan quien presida el Consejo Local, así como las Consejeras y Consejeros del mismo.
- 19.** El artículo 71 de la LGIPE, refiere que en cada uno de los 300 Distritos Electorales el Instituto contará con la Junta Distrital Ejecutiva; el o la Vocal Ejecutiva, y el Consejo Distrital.
- 20.** Conforme a lo establecido en los artículos 76, numeral 1, de la LGIPE y 30 del RIINE, los Consejos Distritales son órganos subdelegacionales de dirección constituidos en cada distrito electoral, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales; se integrarán por un o una Consejera presidenta designada por el Consejo General, quien fungirá a la vez como Vocal Ejecutiva o Ejecutivo Distrital; 6 Consejeras y Consejeros Electorales, y las personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso. Las y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. La Vocalía Secretarial Distrital, será Secretaria o Secretario del Consejo Distrital y tendrá voz, pero no voto.
- 21.** El artículo 76, numeral 3 de la LGIPE señala que por cada consejería propietaria, habrá una suplente. En caso de producirse una ausencia definitiva o de incurrir el Consejero o la Consejera propietaria en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada, se llamará a quien sea su suplente para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley.

22. El artículo 77, numeral 1 de la LGIPE, señala que las Consejeras y Consejeros Distritales, deberán reunir los requisitos que deben satisfacer sus homólogas locales, establecidos en el artículo 66 de la misma Ley. Para mayor referencia se cita a continuación

- a) Ser mexicano o mexicana por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado(a) como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

23. Las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos o reelectas para un proceso más, conforme a lo establecido en el artículo 77, numeral 2 de la LGIPE; así como con lo señalado en el artículo 9, numeral 1 del RE.

24. De acuerdo con el artículo 78, numeral 1 de la LGIPE, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de noviembre del año anterior a la elección ordinaria.

25. Que en el Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG218/2020, se estableció en la actividad 510 que las sesiones de los consejos distritales inician el 01 de diciembre de 2020.

26. El artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la CPEUM establecen el deber de todas las autoridades para la interpretación y aplicación de las normas en su sentido más favorable para las personas y el correlativo a la protección de los derechos humanos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En esa medida, y atendiendo a lo decidido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los siguientes juicios ciudadanos:

- SUP-JDC-894/2017, mediante el cual se determinó la inaplicación de la porción normativa: Artículo 83 apartado 1 inciso a) de la LGIPE
 1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad.
- SUP-JDC-421/2018, resolvió al respecto de la inaplicación de la porción normativa: Artículo 100 párrafo 2 inciso a) de la LGIPE
 2. Los requisitos para ser Consejero o Consejera electoral local son los siguientes:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- SUP-JDC-134/2020, SUP-JDC-140/2020, SUP-JDC-146/2020, SUP-JDC-147/2020, SUP-JDC-148/2020 y SUP-JDC-153/2020 acumulados, el 26 de febrero de 2020 resolvió al respecto de la inaplicación de la porción normativa:
Artículo 38 de los incisos a) y j) del párrafo 1 de la LGIPE
Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:
a). -Ser ciudadano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
j). -No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral, ni ser o haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral federal ordinario.

El Instituto atendiendo al deber de progresividad en la aplicación e interpretación de las normas electorales debe tener en consideración la inconstitucionalidad determinada para cualquier aplicación de dichas normas.

- 27.** Que, en consecuencia, la Sala Superior resolvió la modificación de la convocatoria pública del proceso de elección de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo que concierne a los requisitos que fueron declarados inconstitucionales.¹
- 28.** Que, de igual forma, el 27 de febrero del 2020, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo relativo a la modificación de la convocatoria pública para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y al proceso para la integración del respectivo Comité Técnico de Evaluación. En el punto Primero de dicho Acuerdo se aprobó modificar la convocatoria pública para la elección de las ciudadanas y los ciudadanos que ocuparán cuatro cargos de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto para el periodo del 4 de abril de 2020 al 3 de abril de 2029, únicamente dejando sin efectos el requisito de ser mexicano por nacimiento, durante el último Proceso Electoral Federal Ordinario.
- 29.** Que los artículos 68, 92 y 96 de la LGIPE prevén las atribuciones de los Consejos Locales; así como la forma en la cual se llevarán a cabo las sesiones de los mismos.
- 30.** Que el artículo 43, numeral 1, de la LGIPE, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
- 31.** Que, de acuerdo con el artículo 46, numeral 1, incisos a), c) y k), de la LGIPE, corresponde a la Secretaria o Secretario del Consejo auxiliar al propio Consejo y

¹ Respecto a la exigencia relativa a la ciudadanía por nacimiento y a no haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral durante el último Proceso Electoral Federal.

a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de dicho órgano colegiado, así como proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.

32. Que de acuerdo con el Capítulo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la LGIPE, establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

33. El artículo 9, numerales 2 y 3, del RE dispone que en la designación de Consejeros y Consejeras, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores que a continuación se citan:

Artículo 9 (RE).

2. En la designación de Consejeros Electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.
3. En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:
 - a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
 - b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
 - c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
 - d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
 - d) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

e) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

34. El artículo 18, inciso b) del RIINE, establece que corresponde a los Consejos Locales solicitar y recibir oportunamente de las Juntas Locales y Distritales la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

35. El RIINE en su artículo 55, incisos a), b) y f) establece que corresponde a las Juntas Locales cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos cuando así se disponga y poner a disposición de éstos, toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función.

36. Los artículos 57, numeral 1, inciso n), y 60, numeral 1, inciso n) del RIINE, prevén que, a las vocaldas ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales, les corresponde ejecutar los programas en materia de organización electoral.

37. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa indica:

Artículo 83. Queda prohibido al Personal del Instituto:

XXI. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión durante el horario laboral establecido en el Instituto, salvo lo previsto en el artículo 126 del Estatuto;

Artículo 126. El Miembro del Servicio desempeñará sus funciones en forma exclusiva dentro del Servicio y no podrá desempeñar otro empleo, cargo, comisión o cualquier otra actividad remunerada, ajenos al Instituto durante el horario laboral establecido. Las actividades académicas, quedarán exceptuadas de dicha prohibición cuando sean autorizadas por la DESPEN, conforme a los lineamientos en la materia. La Junta a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio emitirá los lineamientos en la materia de autorización de actividades externas.

Motivación

- 38.** Que conforme a lo establecido en el punto quinto del Acuerdo INE/CG175/2020, se aprobó que los Consejos Locales se instalarán el 3 noviembre para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- 39.** De conformidad con lo mencionado en el considerando 18, los Consejos Locales, son la instancia encargada de realizar la designación de las consejerías distritales del Instituto en el mes de noviembre del año previo a la elección, con base en las propuestas que presenten las consejerías electorales y Presidencia de cada Consejo Local.
- 40.** De conformidad con lo anterior, la normatividad electoral contempla que entre la instalación de los Consejos Locales, y la designación de los y las integrantes de los Consejos Distritales haya dos meses de diferencia.
- 41.** Con motivo de lo expresado en el párrafo anterior, y en ejercicio de la atribución conferida a este Consejo General, señalada en el considerando 10, se determina realizar las previsiones necesarias y suficientes para garantizar que el procedimiento de designación de los y las integrantes de los Consejos Distritales se realice con oportunidad y de conformidad con los principios que rigen la función electoral.
- 42.** Sustentado en la obligación del Consejo General de velar por la correcta integración de los Consejos Distritales, y tomando en consideración que no existe normatividad sobre el procedimiento de designación y la reducción del plazo para que los Consejos Locales la lleven a cabo, es preciso que este Consejo General determine la ruta que permita integrar oportunamente esos órganos distritales.
- 43.** En ese tenor, las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, a partir del 3 de noviembre de 2020, darán amplia difusión del presente Acuerdo, a fin de que al momento de la publicación de la convocatoria que emitan los Consejos Locales, la ciudadanía interesada en participar tenga pleno conocimiento de los requisitos y documentación con la que deba cumplir. Para ello, se emite el modelo de convocatoria como Anexo 2 de este Acuerdo, el cual señala las bases, requisitos, documentos y plazos a atender por los y las aspirantes.
- 44.** Cabe señalar que para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, por fallecimiento, renuncia, impedimento legal o por no cumplir con los requisitos señalados en la ley, existe la posibilidad de que se pueda incrementar el número de vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales del Instituto, pudiendo presentarse en algún momento la insuficiencia de los y las que actualmente se encuentran disponibles para la ocupación de las vacantes que se generen.
- 45.** En atención al principio de transparencia y máxima publicidad, la convocatoria deberá difundirse de manera amplia en las instalaciones del Instituto, Juntas

Locales y Distritales, y a través de la página de Internet. Asimismo, se buscará que las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales realicen acciones de difusión en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

- 46.** Derivado de la atribución de los Consejos Locales del Instituto, señalada en el considerando 18, una vez instalados estos órganos colegiados, deberán llevar a cabo la emisión de la convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Distritales vacantes, con base en el Anexo 2 del presente Acuerdo, así como la recepción de solicitudes de inscripción, con base en el Anexo 3. Asimismo, realizarán la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.
- 47.** Que en dicha convocatoria deberá tomarse en cuenta lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos SUP-JDC-894/2017; SUP-JDC-421/2018, SUP-JDC-134/2020, SUP-JDC-140/2020, SUP-JDC-146/2020, SUP-JDC-147/2020, SUP-JDC-148/2020 y SUP-JDC-153/2020 acumulados, de fecha 26 de febrero de 2020, respecto de la inaplicación de la porción normativa de los incisos a) y j) del párrafo 1 del artículo 38 de la LGIPE, tema que se menciona en el apartado 26 de las Consideraciones del presente Acuerdo.
- 48.** Que se estima pertinente que las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas auxilien en la recopilación de las solicitudes y propuestas de aspirantes a ocupar los cargos vacantes de Consejero o Consejera Electoral Distrital y en la integración de los expedientes respectivos.
- 49.** Que debido a la situación sanitaria por la que atraviesa el país, es necesario que el Instituto establezca los medios para realizar tal actividad, considerando los de tipo electrónico y en su caso, sin poner en riesgo la salud de las personas que participen en la recepción de manera presencial.
- 50.** Que los consejos locales deberán atender en primera instancia a lo mandatado en el artículo 76, párrafo 3 de la LGIPE, la tesis relevante del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número LV/2015, bajo el rubro Consejeros Electorales Locales Suplentes. Cuando sean designados Propietarios, el Instituto Nacional Electoral debe verificar que continúen reuniendo los requisitos de elegibilidad.
- 51.** De conformidad con el principio de progresividad y universalidad de los derechos humanos, y tomando en cuenta el criterio orientador establecido en el artículo 9, numerales 2, inciso a) y 3, inciso a) del RE, cada consejo distrital se integrará por

tres fórmulas de mujeres y tres de hombres, y cada una estará integrada por personas del mismo sexo. El Consejo General; con el fin de promover la participación política de las mujeres y su inclusión en la toma de decisiones de la autoridad electoral, establece que en caso de propietarios hombres, su suplente puede ser hombre o mujer.

- 52.** En caso de generarse una vacante en la integración del Consejo Distrital, la persona suplente de la fórmula respectiva será convocada para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley.
- 53.** Con base en los numerales anteriores y en el fundamento vertido en los numerales 1 y 2 de este apartado, si la fórmula completa queda vacante (persona propietaria y suplente), se llamará a rendir protesta a la persona suplente de la fórmula consecutiva, siempre y cuando sea del mismo sexo de la vacante que se está cubriendo. En caso de no existir suplentes del mismo sexo, la vacante se cubrirá con alguien de sexo distinto.
- 54.** Que es necesario conocer las objeciones que realicen las representaciones partidistas ante el Consejo Local correspondiente, en relación con el cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes a ser Consejeras o Consejeros Distritales.
- 55.** Que, al 14 de octubre de 2020, de manera preliminar, existen 626 vacantes, de las cuales 314 corresponden a Consejeras Electorales y 312 a Consejeros Electorales en los Consejos Distritales del Instituto, distribuidas en las 32 entidades federativas y en 272 distritos federales, mismas que se detallan en el Anexo 1.
- 56.** Que si bien el Instituto no ha detenido la ejecución de actividades de preparación para el Proceso Electoral 2020-2021, la contingencia producto de la pandemia por el virus SARS-CoV2, ha impedido el desarrollo normal de las mismas, por lo que ante un escenario que involucra situaciones extraordinarias como las actuales, se considera conveniente que el proceso de designación de integrantes de los Consejos Distritales concluya en el mes de noviembre y tales órganos puedan instalarse el 1 de diciembre de 2020.

Con base en la fundamentación y motivaciones mencionadas, este Consejo General considera necesario establecer el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales de los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024 por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para la debida integración de las fórmulas de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales propietarios y suplentes, referidas en el artículo 76, numeral 3 de la LGIPE, este Consejo General determina un procedimiento, así como el modelo de convocatoria, requisitos, la solicitud de inscripción correspondiente, los formatos anexos y el cronograma de las actividades para cubrir las vacantes basado en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

SEGUNDO. El procedimiento al que se refiere el Punto de Acuerdo anterior consistirá en lo siguiente:

Procedimiento de designación

Primera etapa: Emisión y difusión de la convocatoria

El procedimiento inicia con la aprobación del presente Acuerdo y con la emisión de la convocatoria (Anexo 2) para la designación de las y los Consejeros Electorales vacantes de los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024. Dicha convocatoria tendrá una difusión amplia a través de la página de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas del Instituto en todo el país y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, podrá ser publicada en por lo menos un diario de circulación local, asimismo, la o el Vocal Ejecutivo Local y Distrital deberá establecer contacto con los medios de comunicación a fin de dar a conocer el contenido de dicha convocatoria. Con base en un plan de trabajo, la Junta Local Ejecutiva y las Juntas Distritales Ejecutivas deberán difundir ampliamente el contenido de la convocatoria en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y ante líderes de opinión de la entidad. El periodo de difusión será del **3 al 12 de noviembre de 2020.**

La Convocatoria que para esos efectos sea emitida deberá contener los ajustes necesarios para que sea acorde a lo decidido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos SUP-JDC-894/2017; SUP-JDC-421/2018, SUP-JDC-134/2020, SUP-JDC-140/2020, SUP-JDC-146/2020, SUP-JDC-147/2020, SUP-JDC-148/2020 y SUP-JDC-153/2020 acumulados, respecto de la inaplicación de porciones normativas de la LGIPE citadas en el considerando 26.

Segunda etapa: Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes

Esta etapa contempla que se podrán recibir expedientes tanto en forma virtual, mediante correo electrónico y/o de manera presencial en aquellas entidades o distritos electorales federales en los que la contingencia sanitaria lo permita.

Para la recepción de solicitudes de inscripción y documentación mediante correo electrónico, estas deberán ser en formato PDF y el o la aspirante deberá cumplir los requisitos y adjuntar la documentación citada en el presente acuerdo y la convocatoria; en el orden establecido y deberá enviarse a la cuenta de correo de la Vocalía del Secretario Distrital correspondiente al Distrito Electoral Federal de residencia, o en su caso a la cuenta de correo del Vocal Secretario de la Junta Local en la entidad.

En caso de ser designados como Consejera o Consejero Distrital la o el aspirante que haya optado por enviar su solicitud de inscripción mediante correo electrónico, un día después de su designación deberá presentarse en la sede de la Junta Distrital Ejecutiva que corresponda, para el respectivo cotejo documental, con su documentación en original y copia simple.

Para la recepción de las solicitudes y la documentación señalada en la convocatoria que se realice de manera presencial en las instalaciones de las Juntas Ejecutivas Locales y/o Distritales, se deberán tomar las **medidas de prevención** siguientes:

El personal del Instituto que participe y las personas aspirantes están obligadas a observar las medidas de seguridad sanitaria para la protección de la salud.

✓ **Medidas de carácter general**

- Uso de cubrebocas (obligatorio para aspirantes y personal del INE) y careta (opcional para el aspirante, y obligatorio para el personal del Instituto) y mantener una sana distancia (al menos 1.5 metros entre una persona y otra).
- Se colocarán marcas en el piso que muestren el distanciamiento entre las y los aspirantes en caso de concurrir varios a la vez (1.5 metros entre cada marca).
- Lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente, si esto no es posible, usar gel antibacterial formulado con una base mínima de alcohol al 70%.
- Al estornudar o toser, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo).
- No tocarse la cara con las manos sucias. Evitar sobre todo el contacto con nariz, boca y ojos.
- No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia).
- No escupir. En caso necesario, utilizar un pañuelo desechable, introducirlo en una bolsa plástica, anudarla y tirarla a la basura, después lavarse las manos o usar gel antibacterial.

Control de ingreso-egreso

En los puntos de ingreso a las instalaciones del Instituto, se establecerá un filtro de acceso con el objeto de garantizar que las personas que ingresen no representen un riesgo potencial para el resto de las personas (aspirantes y personal del Instituto). Las medidas a atender serán las siguientes:

- ✓ Al ingresar se deberá tomar la temperatura corporal, no debiendo ser mayor a 37.5° C.
- ✓ Proporcionar a las personas la aplicación de una solución con gel a base de alcohol al 70%.
- ✓ Determinar las rutas de entrada y salida del personal y asistentes.
- ✓ En áreas comunes, se señalarán los sentidos en que deberá orientarse la circulación de personas.
- ✓ Se deberá evitar la concentración de personas en pasillos, entradas o salidas.
- ✓ Ubicar a las personas mientras esperan su turno, en un espacio destinado para ello, conservando una distancia de un mínimo de 1.50 metros de separación entre una persona y otra.
- ✓ Los sanitarios deberán contar con jabón y/o gel antibacterial y toallas de papel desechable.
- ✓ Se sugiere que una persona organice el acceso y tome la temperatura a las personas aspirantes; otra proporcione gel antibacterial y lleve a cabo el registro de las personas, otra realice el procedimiento de cotejo, y de ser necesario, una más apoye las actividades del cotejo.

Medidas de prevención para la recepción física de documentos por parte de los aspirantes

Son acciones que se realizan para fortalecer la seguridad sanitaria, cuya aplicación en las instalaciones del Instituto tienen el objetivo de prevenir cualquier riesgo a la salud. Es importante que antes de iniciar la actividad y cada vez que se realice la recepción y revisión de documentos de una persona, el servidor o servidora realice las siguientes acciones:

- Limpiar y desinfectar el espacio de trabajo y equipo y material que va a utilizar (computadora, plumas, sello, etcétera).
- No tocarse la cara, nariz, boca y ojos y lavarse las manos o usar gel antibacterial frecuentemente.

- Evitar el uso de objetos, equipos y dispositivos de otras personas.

A). - Pasos para realizar la recepción y revisión de documentos en el caso de solicitudes recibidas de manera presencial (por el funcionariado del Instituto).

1. Deberá solicitar a la persona aspirante que entregue sus documentos en original y copia simple.
2. El funcionariado deberá solicitar a la persona aspirante entregue la documentación, y le requerirá que únicamente estire los brazos, evitando de ser posible, el contacto personal.
3. Solicitará a la persona vuelva a tomar el lugar en cual estaba ubicada (preferentemente a 1.5 metros de distancia o más).
4. Realizará la revisión, recepción e integración de los documentos conforme a los requisitos establecidos en el presente acuerdo y convocatoria.
5. En caso de existir alguna observación, lo hará del conocimiento de la persona aspirante para que la subsane o, de ser el caso, proporcione la información que sea necesaria.
6. Concluida la recepción de documentos, devolverá a la persona aspirante sus documentos originales y le entregará un acuse de recibo.
7. Colocará el expediente de la persona aspirante en otra mesa o espacio y procederá a realizar la limpieza y desinfección del lugar de trabajo.

B). - Pasos que deberán seguir las personas aspirantes.

1. Solo se recibirán expedientes de aspirantes en el horario establecido en la convocatoria.
2. Solo se permitirá el acceso del aspirante, por lo que no se permitirá el paso de acompañantes a las instalaciones del Instituto.
3. Deberá entregar sus documentos en un sobre sin cerrar o carpeta, se recomienda que estén en orden conforme al presente acuerdo y convocatoria
4. Una vez que reciba su acuse de recibo de la entrega de documentos, la persona aspirante no podrá permanecer en las instalaciones del Instituto.

Del **3 al 12 de noviembre de 2020**, cada Junta Distrital Ejecutiva recibirá vía correo electrónico o en físico las solicitudes de inscripción para ocupar los cargos vacantes (siempre y cuando no se encuentren en contingencia sanitaria), debiendo digitalizar inmediatamente la información recibida de forma presencial, la cual la enviarán mediante correo electrónico a la Junta Local Ejecutiva correspondiente.

Así mismo la Junta Local Ejecutiva podrá recibir las solicitudes que presenten las y los aspirantes, mismas que, en su caso, digitalizará y enviará a la Junta Distrital correspondiente, para realizar la integración del expediente.

Para el desarrollo de estas actividades se usará la cuenta de correo institucional de las y los Vocales Secretarios Locales y Distritales; por lo cual, la convocatoria deberá contener las direcciones de correo electrónico de los Vocales Secretarios del ámbito que corresponda, para la recepción de los expedientes digitales de las y los aspirantes.

La convocatoria se adecuará en cada entidad siguiendo el formato aprobado con este acuerdo, en el que deberá incluirse la dirección física de las juntas distritales para que, en su caso, se permita la entrega de manera presencial de la documentación requerida por parte de las y los aspirantes.

Con las solicitudes de inscripción, la Junta Distrital Ejecutiva integrará expedientes y listas preliminares de las y los ciudadanos para ser considerados en la integración de los Consejos Distritales para los procesos electorales federales 2020-2021 y 2023-2024. La recepción de la documentación no prejuzgará sobre el cumplimiento de los requisitos. La validación y determinación del cumplimiento corresponderá al Consejero o Consejera Presidenta y las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Local, en términos de lo previsto en el artículo 68, numeral 1, inciso c), de la LGIPE.

Podrán inscribirse a título personal, o ser propuestos como aspirantes, las y los ciudadanos interesados en participar, incluidos los que hayan participado como Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y/o suplentes en los Consejos Locales o Distritales federales en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen participado en tres o más procesos electorales federales, de conformidad con lo señalado en el artículo 66, numeral 2 de la LGIPE.

Las listas preliminares se integrarán a partir de las solicitudes presentadas por las y los candidatos, mediante:

1. Las solicitudes que a título personal realicen las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales en los Consejos Distritales del Instituto.
2. Las y los ciudadanos propuestos por organizaciones civiles, no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.

El procedimiento de inscripción consistirá en los pasos siguientes:

1. Llenado del formato de solicitud de inscripción (Anexo 3), que estará a disposición en la página de Internet del Instituto, desde donde podrá descargarse, de la misma manera que los diversos formatos referidos en este procedimiento. El Anexo 3 incluye la manifestación y consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los propósitos que señala este procedimiento y contiene el aviso de privacidad respectivo.

2. Envío vía correo electrónico o entrega en físico del formato de solicitud de inscripción (Anexo 3), acompañado de la documentación que se describe en el presente procedimiento.

En todos los casos, las Juntas Distritales Ejecutivas serán las responsables de concentrar las solicitudes y propuestas de las y los candidatos correspondientes al distrito electoral federal en que se reciban, ya sea mediante el correo electrónico o en físico, para su incorporación en las listas preliminares e integración de los expedientes respectivos.

Las Juntas Distritales Ejecutivas dispondrán de una dirección electrónica para resolver las dudas de las personas aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales respecto al contenido de la convocatoria o al procedimiento de envío de documentos.

Para la conformación de los expedientes, las y los aspirantes deberán proporcionar la siguiente documentación:

1. Solicitud de inscripción (Anexo 3).
2. Currículum que contenga al menos la información siguiente:
 - o Nombre completo.
 - o Lugar y fecha de nacimiento.
 - o Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico.
 - o Estudios académicos realizados y, en su caso, en proceso.
 - o Trayectoria laboral/profesional en el sector público y/o privado, académica y/o política; incluye postulaciones u ocupación de cargos de elección popular; en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral y/o en los órganos electorales de las entidades federativas.
 - o Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.

El formato de Currículum se adjunta al presente como Anexo 4.

3. Síntesis curricular, en el cual el o la aspirante deberá requisitar a manera de resumen su trayectoria profesional y laboral, se adjunta como Anexo 4.1
4. Deberá enviar en formato PDF o presentar en copia simple los documentos comprobatorios siguientes:
 - 4.1 Acta de nacimiento.
 - 4.2 Credencial para Votar vigente por ambos lados.

4.3 Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia en la entidad federativa correspondiente.

4.4 En su caso, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, así como señalar las referencias completas de las publicaciones en las que haya participado.

4.5 En su caso, constancia de haber participado como Consejera o Consejero Electoral en el otrora Instituto Federal Electoral o del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes.

4.6 Un escrito de tres cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada Consejera o Consejero Electoral y exponga a su juicio cuál es el sentido de la participación de una Consejera o Consejero Electoral en el Consejo Distrital, así como las funciones que debe desempeñar y los logros que desea alcanzar.

4.7 Declaración bajo protesta de decir verdad, la cual contempla los siguientes aspectos:

a) Que soy mexicana o mexicano.

b) Que me encuentro en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles y políticos;

c) Tener residencia de al menos dos años en la entidad;

d) Que no he sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

e) Que no he sido registrada como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los tres años inmediatos anteriores a la designación;

f) Que no desempeño ni he desempeñado en los tres años inmediatos anteriores, cargo de dirección nacional o estatal o municipal de algún partido político;

g) La aceptación de las reglas establecidas en el presente proceso de selección;

h) Mi disponibilidad para ser designada Consejera o Consejero Electoral Local y no tener impedimento legal o incompatibilidad para el cumplimiento de las funciones inherentes a dicho cargo, acorde a lo razonado por la Sala Superior

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-44/2011 y acumulado SUP-JDC-54/2011, y a lo expresado en el acuerdo INE/CG/455/2019.

i) Que toda la información que, con motivo del procedimiento de selección, he proporcionado al Instituto Nacional Electoral es veraz y auténtica;

j) Que doy mi consentimiento para el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral que se indica en la documentación diseñada para el procedimiento.

4.8 Manifestación, en su caso, de los escritos de apoyo para desempeñar el cargo que presenta por parte de organizaciones diversas.

El formato de la declaración bajo protesta de decir verdad se adjunta al presente como Anexo 5.

En el expediente se incluirán domicilios, teléfonos y demás información con la que se pueda localizar o establecer contacto de inmediato con la persona inscrita, para efectos de la verificación de la documentación o un eventual requerimiento de documentación complementaria, aclaraciones o, en su caso, concertación de citas para entrevistas y llevar a cabo las distintas etapas del procedimiento.

La información y documentación precisada en la solicitud (Anexo 3), currículum y documentos comprobatorios señalados en este procedimiento son clasificados como confidenciales en términos de lo que establece la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, y el *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; por lo que la misma no podrá ser utilizada, difundida o transferida sin el consentimiento expreso de su titular.

La integración de las solicitudes y los expedientes completos de los aspirantes inscritos por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas se realizará dentro del plazo que vence el **12 de noviembre de 2020**. Asimismo, capturarán en el formato diseñado para tal efecto (Anexo 6), el contenido de cada uno de los expedientes que integran las listas preliminares de aspirantes.

Las Juntas Distritales Ejecutivas no podrán descartar o rechazar propuesta alguna que se les presente. En caso de considerar que algún candidato o candidata no reúne los requisitos legales o se tuviesen observaciones sobre los mismos, lo dejarán asentado en el apartado correspondiente del formato para tal fin. Si la Junta Distrital tuviera elementos adicionales a los manifestados por los aspirantes, deberá asentarlos en el apartado de observaciones.

Las solicitudes presentadas ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto serán remitidas a las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes para su inclusión en la lista preliminar.

El 13 de noviembre de 2020, las Juntas Distritales Ejecutivas remitirán a la Junta Local Ejecutiva, las listas preliminares y el formato del Anexo 6, debidamente requisitado, a través de correo electrónico institucional; asimismo, colocarán en un repositorio documental, los expedientes respectivos.

En el caso de la documentación recibida en físico, se remitirá a la Junta Local Ejecutiva en el plazo señalado en el párrafo anterior, o en cuanto sea posible realizarlo sin poner en riesgo la integridad del personal encargado de hacerlo.

En el desarrollo de esta actividad, la Junta Local Ejecutiva será apoyada en la logística de recepción y preparación de los documentos por las Vocalías de área.

Del 4 al 14 de noviembre de 2020 la Junta Local notificará a las Juntas Distritales sobre aquellos expedientes de las y los aspirantes que presenten inconsistencias, con la finalidad de subsanarlas y estar en posibilidades de contar con expedientes completos y legibles que permitan a el Consejero o Consejera Presidenta y Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Local tomar decisiones con respecto a la designación de los Consejeros o Consejeras de los Consejos Distritales.

El 15 de noviembre de 2020 la Junta Local concentrará los expedientes digitales y en físico; en su caso subsanará inconsistencias e integrará las listas preliminares.

El 16 de noviembre de 2020 la Presidencia del Consejo Local distribuirá las listas preliminares a las y los Consejeros Electorales del Consejo Local, poniendo a su disposición la totalidad de expedientes para su consulta en medios digitales y en físico.

Tercera etapa: Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros

Del 17 al 19 de noviembre de 2020, La presidencia del Consejo Local convocará a las reuniones de trabajo que sean necesarias, para que la Consejera o Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales revisen las propuestas recibidas y verifiquen el cumplimiento de los requisitos legales de las personas inscritas. Con base en dicha revisión, se elaborarán listas de propuestas por cada Distrito Electoral Federal, para cubrir las vacantes existentes.

En el desarrollo de esta actividad, podrán ser auxiliados por las y los Vocales de la Junta Local para recabar de las y los aspirantes información adicional referida en los numerales anteriores, que consideren necesaria para la valoración correspondiente.

Los Consejos Locales podrán solicitar a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos, su apoyo para que realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos de inscripción en la lista nominal, la vigencia de la credencial para votar, y sobre su registro como candidato, candidata, o

dirigente partidista en los tres años anteriores a la elección, según corresponda. Esta información será entregada a los y las Consejeras Electorales de los Consejos Locales para que sea parte del análisis en la toma de decisiones; bajo ningún motivo las áreas del Instituto o las juntas ejecutivas locales y distritales, eliminarán aspirantes en caso de aparecer en las verificaciones señaladas.

La o el Consejero Presidente del Consejo Local, **a más tardar el 20 de noviembre de 2020**, hará entrega de las propuestas a las representaciones partidistas ante el Consejo Local y pondrá a su disposición los expedientes correspondientes, para sus observaciones y comentarios.

Las representaciones partidistas ante el Consejo Local, al acceder a los expedientes no podrán difundir la información de los mismos, y sólo podrán consultarlos para efectos de análisis de verificación de los requisitos, debiendo observar lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Acuerdo del Consejo General INE/CG312/2016, por los que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y Partidos Políticos.

A más tardar el **23 de noviembre de 2020**, las representaciones partidistas podrán presentar ante la Presidencia del Consejo Local, sus comentarios y observaciones a las propuestas que consideren que no reúnen los requisitos establecidos en la LGIPE.

El 24 de noviembre de 2020, la Presidencia del Consejo Local remitirá las observaciones o comentarios presentados por cada una de las representaciones partidistas, a las y los integrantes del Consejo Local.

La Presidencia del Consejo Local convocará, **el 25 de noviembre de 2020**, a reuniones de trabajo a las y los Consejeros Electorales, para dar a conocer las observaciones de las representaciones partidistas.

La Presidencia del Consejo Local y las Consejeras y Consejeros Electorales integrarán las propuestas definitivas a las fórmulas de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales en aquellos Distritos Electorales Federales que existan vacantes, atendiendo los criterios orientadores señalados en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE.

- a) Paridad de género;**
- b) Pluralidad cultural de la entidad;**
- c) Participación comunitaria o ciudadana;**
- d) Prestigio público y profesional;**
- e) Compromiso democrático, y**
- f) Conocimiento de la materia electoral.**

En caso de que las o los aspirantes no cumplan con los requisitos en algún Distrito Electoral Federal como resultado de la verificación de requisitos y, por tanto, no sea posible cubrir el total de vacantes, el Consejo Local ordenará el inicio de una nueva convocatoria actualizando para ello los plazos del procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

Cuarta etapa: Designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales

Con el objeto de dar cumplimiento con el artículo 76, numeral 3 de la LGIPE, se ha previsto que en la sesión del Consejo Local que celebre **el 26 de noviembre de 2020**, la Presidencia del Consejo Local y las y los Consejeros Electorales presentarán y aprobarán las propuestas de ciudadanos y ciudadanas para cubrir las vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales de cada uno de los Distritos Electorales Federales. Las fechas del procedimiento se concentran en el Anexo 7.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que difunda ampliamente la Convocatoria, a través de la página de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas delegacionales y subdelegacionales en todo el país, de conformidad con lo señalado en el punto de acuerdo Segundo.

CUARTO. En el caso de presentarse vacantes de Consejeras o Consejeros Electorales Distritales del Instituto de manera posterior a la etapa de Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales, la ocupación de dichas vacantes se realizará en los plazos que determine el Consejo Local, aplicándose de igual manera el procedimiento que se establece en el presente Acuerdo.

QUINTO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las 32 Juntas Ejecutivas Locales y 300 Distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los Consejos Locales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

SEXTO. - Atendiendo lo indicado en el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG218/2020, los Consejos Distritales se instalarán el **1 de diciembre de 2020** para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

SEPTIMO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

OCTAVO. Publíquese **un extracto** del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.